

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso. Sírvase proveer. Palmira (V), 19 de mayo de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1167
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: FABIO EFRÉN VALENCIA VALENCIA
Demandado: MARÍA YAZMIN BERMÚDEZ VÉLEZ
Radicación: 7652041089001-2018-00018-00

Palmira (V), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, la endosataria y apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, arguyendo que la demandada **MARÍA YAZMIN BERMÚDEZ VÉLEZ** ha cancelado la obligación, solicitando la cancelación de la suma de \$1.383.113 a la parte actora consistentes en descuentos realizados a la demandada por concepto de embargo de salario, y el levantamiento de las medidas cautelares.

En virtud de dicha petición, el despacho una vez verificado la página del Banco Agrario de Colombia, pudo constatar que a la fecha existen los siguientes depósitos judiciales:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
463400000428638	16252403	FABIO EFREN VALENCIA VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 303.258,00	5
463400000430213	16252403	FABIO EFREN VALENCIA VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 234.575,00	
463400000431538	16252403	FABIO EFREN VALENCIA VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 221.365,00	
463400000433153	16252403	FABIO EFREN VALENCIA VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 230.551,00	
463400000434407	16252403	FABIO EFREN VALENCIA VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 352.364,00	
Total Valor						\$ 1.402.113,00	

Trayendo las disposiciones a las circunstancias del *sub judice*, se encuentra que se acompaña con las prescripciones normativas con el supuesto fáctico, ya que en primera medida el presente proceso no ha arribado a la etapa de remate; además el apoderado solicitante funge como endosatario en procuración, y por tanto procede declarar la terminación del presente proceso.

Ordenando la entrega de la suma de \$1.383.113, a favor de la doctora INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ endosataria para el cobro judicial de la parte actora y el excedente se dispondrá su devolución a la demandada, Además, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. toda vez que no se encuentra registrado en el plenario embargo de remanentes.

Finalmente, se procederá a ordenar desglose del título valor presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° literal C, del artículo 116 ibidem, con las anotaciones del caso y para ser entregado a favor de la parte.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ENTREGAR, a la doctora INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ, en calidad de endosataria del demandante FABIO EFRÉN VALENCIA VALENCIA, la suma de \$1.383.113, según el memorial de solicitud de terminación del proceso. Devolver el excedente al demandado ya que no se vislumbra embargo de remanentes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga MARÍA YAZMIN BERMÚDEZ VÉLEZ, como empleada del COLEGIO SAN VICENTE DE PAUL. Ubicado en el municipio de Palmira (V). Líbrese por secretaría las comunicaciones respectivas.

CUARTO: PERMITIR el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem, ello porque el presente asunto inició antes de la emergencia de salubridad por el virus Covid 19 y por ello el objeto base recaudo fue aportado en original.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2461e25a0e7e645f6ab74766492798cb1f59307d203af5dd1d1c60ffe30286**

Documento generado en 23/05/2022 09:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>